

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso ordinario laboral 11001310501320190034600

Fecha inicio audiencia: 11:40 a.m. del 26 de agosto de 2020.

Fecha final audiencia: 04:10 p.m. del 26 de agosto de 2020.

AUDIENCIA ART.77 y 80 CPTSS

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Dilia Marina Guerra Suarez

Apoderado de la demandante: Juan Carlos Vallejo Bautista

Tercera ad- excludendum: Luz Marina Gutiérrez Melo

Apoderado Representante Legal de la demandada Colfondos: Jair Fernando Atuesta Rey

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Previo dar inicio se dejó constancia que el apoderado de la tercera ad-excludendum Luz Marina Gutiérrez Melo no se hizo presente a la audiencia.

Conciliación. Por tratarse de un punto de derecho, se relevó de surtir dicha etapa y ordenó continuar con la audiencia.

Excepciones previas. No se formularon, por lo que se declaró superada esta etapa.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Saneamiento del litigio. Dentro de esta etapa se tuvo como tercera ad-excludendum a la señora Luz Marina Gutiérrez y no hubo causal de nulidad que invalidara lo actuado, declarando saneado el proceso.

Fijación del Litigio: Se estableció en determinar si la demandante o la tercera ad-excludendum son beneficiarias de la sustitución de la pensión, que en vida le fuera reconocida al señor Luis Alejandro Diaz Vega y de ser así establecer así la fecha de disfrute, el monto de la mesada pensional para cada una y el número de mesadas pensionales a disfrutar.

Decreto de pruebas. A favor de la Demandante, se decretaron las pruebas documentales solicitadas, no se decretó el interrogatorio de parte por tratarse de la misma demandante y se decretaron los testimonios de los señores Nelson López y Jairo Durghaman Triana Martínez.

A favor de Colfondos, se decretaron las pruebas aportadas con la contestación de la demanda, el interrogatorio de parte de la demandante y la ratificación de los testimonios de los señores Jairo Triana Martínez Y Nelson Daniel López Diaz.

A favor de la tercera ad-excludendum, se decretaron las documentales relacionadas en la contestación de la demanda. No se accedió al interrogatorio de parte por tratarse de su propio interrogatorio.

De oficio. Se decretó el interrogatorio de parte de la tercera ad-excludendum, señora Luz Marina Gutiérrez Melo.

Pruebas. Se constituyó en audiencia de práctica de pruebas y se dejó constancia que el apoderado de la tercera ad-excludendum no se hizo presente a la audiencia.

Previo a iniciar esta audiencia, se realizaron tres llamadas por parte de la secretaria ad-hoc al teléfono celular del doctor Jhon Jairo Serna Arias, sin que contestara las llamadas. Así, como también se advirtió que se había enviado la invitación para la audiencia a través de la aplicación TEAMS y que, mediante auto del 5 de agosto de 2020, se programó la diligencia y que fue notificada en estado del día 6 de agosto del año corrido.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenó **COMPULSAR COPIAS** para ante la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la judicatura de Bogotá, para que investigue si hubo o no una falta disciplinaria por parte del profesional en derecho Jhon Jairo Serna Arias, identificado con C.C. N. 19.181.974 TP 145.663 del C S de la J.

Acto seguido, se recibió el interrogatorio de parte de la demandante señora Dilia Marina Guerra Suárez y el testimonio de los señores Jairo Triana Martínez y Nelson Daniel López Diaz.

Se retomó la audiencia, luego de haberse decretado un receso. Se recibió el interrogatorio de parte de la tercera ad-excludendum la señora Luz Marina Gutiérrez Melo y se cerró el debate probatorio al no haber más pruebas que recibir

Alegatos. Se escucharon los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de la parte demandante y demandada Colfondos, salvo los del doctor Jhon Jairo Serna Arias, quien fungió como apoderado de la tercera ad-excludendum, por cuanto no se hizo presente en la diligencia.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Sentencia. Se inicio la audiencia después de haberse decretado un receso, se consultó a los apoderados de la demandante y de Colfondos y a la señora Luz Marina Gutiérrez Melo, como tercera ad- excludendum del inicio de la audiencia antes de la hora señalada, quienes manifestaron que se encontraban de acuerdo.

Luego de haberse surtido todas las etapas se profirió la sentencia en la que el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes a la interviniente ad-excludendum LUZ MARINA GUTIERREZ MELO, en calidad de cónyuge del causante Luis Alejandro Diaz Vega (q.e.p.d.), desde el 24 de Diciembre de 2018, en porción del 45% SOBRE EL MONTO total de la mesada pensional que venía recibiendo el causante a la fecha del fallecimiento, la cual deberá ser debidamente reajustada año a año, y pagarse el retroactivo debidamente indexado por lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONDENAR a la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes a la demandante DILIA MARINA GUERRA SUAREZ, en calidad de compañera permanente del causante Luis Alejandro Diaz Vega (q.e.p.d), desde el 24 de diciembre de 2018, en porción del 55% sobre el monto total de la mesada mensual que venía recibiendo el pensionado a la fecha del deceso, la cual deberá ser reajustada año a año, y pagarse el retroactivo debidamente indexado, conforme se indicó en la parte motiva de la sentencia.

TERCERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

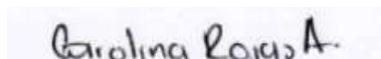
El presente fallo queda legalmente notificado y ejecutoriado en estrados por no haberse interpuesto recurso de apelación por ninguno de los apoderados de la parte y no se remite al H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en el grado jurisdiccional de consulta por no haber sido adverso a la tercera ad- excludendum señora LUZ MARINA GUTIERREZ MELO.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,



Carolina Rojas Argüelles

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.